Ejecutante: **Luis Hernán Bolívar Rave**
Radicado: 050013105016 **2014-01112** 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto con fecha del **25 de febrero de 2021**, por medio del cual se denegó por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la parte ejecutada, para lo cual servirán de argumento las mismas consideraciones del auto objeto de ataque, en el sentido, de que en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentran contenidos los autos susceptibles del recurso de apelación y el que se estudia no se encuentra entre estos, por consiguiente **no se repone la decisión**.

En cuanto a la solicitud de si se compulsen copias para la respectiva queja, el Despacho observa que de conformidad con los artículos 352 y 353 del Código General de Proceso y que a continuación se transcriben:

> *"Artículo. 352 Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*
>
> *Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*
>
> *Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*
>
> *El escrito se mantendrá en la secretaría* ***por tres (3) días*** *a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."

Se cumplen los requisitos y por consiguiente se accederá a la solicitud.

Consecuencia de lo anterior se insta a la parte tome copia de la totalidad de folios del proceso de la referencia, ello para surtir la queja ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **NRO.** 028 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **EL** 16 **DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO